

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

UMH Rad.N°.2021-00065-00

Habida cuenta de la excusa de imposibilidad de aceptar el cargo de curador Ad-Lítem, allegado por la abogada MAHECHA CARVAJAL, se procederá a reevarla a fin de proseguir el trámite. En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la excusa de imposibilidad de aceptar el cargo de curador Ad-Lítem, allegado por la abogada MAHECHA CARVAJAL.

SEGUNDO: REEVAR de dicho encargo a la antes mencionada y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Lítem de los herederos determinados señores, NESTOR, HILDA y ROSALÍA QUIÑONEZ ÁNGEL e indeterminados de la causante NIBIA QUIÑONEZ ÁNGEL, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada **BRYAN ANDRÉS SOTO CAVIEDES** a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

ADVERTIR al curador designado que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá comunicarse al correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por la secretaría del juzgado, elabórese y remítase la comunicación respectiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en este despacho para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 24 Hoy 02 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria